

Que sus representantes han editado una nueva obra escrita por Julio Verne, titulada "El Faro del fin del mundo", y para evitar que otras personas la reproduzcan en perjuicio de los intereses que representa,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de la obra mencionada para lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, junio 7 de 1906.—*R. Mille.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,324 del Código Civil, declara en representación de los Sres. Saenz de Jubera Hermanos, de Madrid, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "El Faro del fin del mundo", de Julio Verne, que han editado dichos señores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución, México, junio 12 de 1906.—*J. Sierra.*—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, junio 12 de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», junio 19 de 1906.

NUMERO 301.

Mayo 12.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á M. D. Berlitz, de New York, por la obra titulada «Second Book for teaching modern (English part for adults)».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Raoul Mille, en representación del Sr. M. D. Berlitz, de New York, ante usted respetuosamente expone:

Que su representado ha editado una nueva obra de la que es autor, titulada «Second Book for teachig modern (English part for adults)» y para evitar que otras personas la reproduzcan en perjuicio de los intereses que representa,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de la obra mencionada, por lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, Junio 7 de 1906.—*R. Mille.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. M. D. Berlitz, de New York, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Second Book for teaching modern languages (English part for adults)»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 12 de junio de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 12 de junio de 1906.—P. o. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda.*

«Diario Oficial», junio 19 de 1906.

NUMERO 302.

Junio 13.—Secretaría de Hacienda.—Circular fijando la equivalencia del peso mexicano y las monedas de oro de los países que tienen establecido el patrón de oro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 7ª.—Circular número 26.

El Presidente de la República se ha servido acordar que desde el 1º de Julio próximo, y sólo en trabajos de estadística, se haga uso de la tabla de equivalencias que consta en seguida á fin de dar mayor precisión á los cálculos para convertir en pesos mexicanos las monedas de los países que tienen establecido el patrón de oro.

PAISES.	MONEDAS.	Valor en pesos mexicanos.
Alemania.....	Marco.....	0.478
Argentina.....	Peso.....	1.9357
Austria—Hungria.....	Corona.....	0.407
Bélgica ..	Franco.....	0.387
Bulgaria.....	Leva.....	0.387
Brasil.....	Milreis.....	1.0955
Canadá.....	Dólar.....	2.006
Chile.....	Peso.....	0.733
Costa Rica.....	Colón.....	0.933
Colombia.....	Dólar.....	2.006
Dinamarca.....	Corona.....	0.5376
España.....	Peseta.....	0.387
Egipto....	Libra.....	9.9206
Estados Unidos.....	Dólar.....	2.006
Ecuador.....	Sucre.....	0.9771
Francia.....	Franco.....	0.387
Finlandia.....	Marco.....	0.387
Grecia.....	Dracma.....	3.387
Haití.....	Gourde.....	1.9357
Honduras Británica.....	Dólar.....	2.006

PAISES.	MONEDAS.	Valor en pesos mexicanos
Inglaterra.....	Libra.....	9.7624
Italia.....	Lira.....	0.387
Imperio Otomano.....	Piastra.....	0.0882
India.....	Rupia.....	0.6507
Islas Filipinas.....	Peso.....	1.0032
Japón.....	Yen.....	1.000
Liberia.....	Dólar.....	2.006
Mónaco.....	Franco.....	0.387
Noruega.....	Corona.....	0.5376
Panamá.....	Balboa.....	2.006
Países Bajos.....	Florín.....	0.8064
Portugal.....	Milreis.....	2.1683
Perú.....	Sol.....	0.9771
Rusia.....	Rublo.....	1.0333
Rumanía.....	Leu.....	0.387
Suiza.....	Franco.....	0.387
Servia.....	Dinar.....	0.387
Suecia.....	Corona.....	0.5376
Terranova.....	Dólar.....	2.0346
Uruguay.....	Peso.....	2.0751
Venezuela.....	Bolívar.....	0.387

Y lo comunico á usted para los efectos consiguientes.

México, 13 de Junio de 1906.—P. a. d. S.: El Subsecretario, *Náñez*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 13 de 1906.

NUMERO 303.

Junio 13.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Braulio L. Cárdenas, Librado Aguilar, Guillermo Preciado y demás firmantes, los derechos al uso de las aguas del río Nejapa, del Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 14,745.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta Secretaría á fin de que se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de las aguas del río Nejapa, sito en el Estado de Jalisco, les manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presentaron en apoyo de su petición y dada cuenta con el asunto al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de la prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento de las aguas del río Nejapa, en el 9º Cantón del Estado de Jalisco, para riego y en cantidad hasta de cuarenta y siete litros por segundo como máximo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, junio 13 de 1906.—El Subsecretario, *A. Aldasoro*.—A los Sres. Braulio L. Cár-

denas, Librado Aguilar, Guillermo Preciado y demás firmantes, vecinos del pueblo de Tonila, 9º Cantón del Estado de Jalisco.

Es copia. México, junio 13 de 1906.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 14 de 1906.

NUMERO 304.

Junio 14.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo dando reglas para hacer con el debido orden la distribución de las asignaciones que para el Ramo de Gobernación señala el Presupuesto de Egresos,

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

ACUERDO.

Junio 14 de 1906

A fin de que se haga con el debido orden la distribución de las asignaciones que para el Ramo de Gobernación señala el Presupuesto de Egresos, para el próximo año fiscal, y de que dichas asignaciones sean aplicadas á sus objetos de la manera más favorable á la satisfacción de las necesidades de los servicios públicos á que están destinadas, el Presidente de la República se ha servido acordar se observen las reglas siguientes:

1ª El Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal, remitirá á esta Secretaría, antes del día 25 del corriente mes, un plan general para la inversión de las partidas generales del Presupuesto de Egresos relativas á servicios del Distrito, especificando las obras ú objetos á que, según su opinión, deban destinarse, y presentando un cálculo aproximativo, pero tan exacto como fuere posible, de la distribución que á dichas partidas deba darse. Aprobado por la Secretaría dicho plan general, el Consejo de Gobierno, así como los funcionarios que lo forman, procurarán normar á él su conducta, preparando y ordenando, en su oportunidad y con los requisitos debidos, la ejecución de las obras, trabajos ú operaciones en él contenidas, sin consultar en los presupuestos mensuales autorizaciones de gastos para otros objetos, ni introducir modificaciones que no sean previamente consultadas á esta Secretaría y aprobadas por ella.

El expresado plan se formará teniendo en consideración las obras ó trabajos que ya estén emprendidos ó acordados, y en cuanto á obras ó trabajos nuevos, se procurará elegir los que satisfagan necesidades más urgentes y para cuya ejecución basten las asignaciones señaladas en el Presupuesto del año fiscal. Para el cálculo aproximativo del importe de los gastos, en la distribución de las partidas, se tomará en consideración el importe que hayan tenido en el año fiscal corriente y en el pasado, así como la necesidad ó conveniencia de que los gastos se reduzcan ó se aumenten para el próximo ejercicio fiscal.

2ª El Presidente del Consejo Superior de Salubridad, el Inspector General de los Cuerpos Rurales, el Director General de la Beneficencia Pública y los Jefes Políticos de los Territorios, presentarán también á esta Secretaría, antes del día 25 del corriente, ó del 15 de julio, tratándose de los Territorios de la Baja California y de Quintana Roo, un plan general para la inversión de las partidas generales del Presupuesto de Egresos destinadas á servicios de sus respectivos ramos, sujetándose á las mismas reglas establecidas en la fracción anterior.

3ª Los directores del monumento á la Independencia y del Panteón Nacional presentarán á esta Secretaría antes del día último del corriente, un cálculo ó estimación de las cantidades que con cargo á la respectiva partida del Presupuesto de Egresos, sea posible y con-

veniente invertir en la construcción de las obras que tienen á su cargo, á efecto de que esta Secretaría fije las cantidades de que se deba disponer para cada una de dichas obras.

4.^o El Director del *Diario Oficial* presentará también á esta Secretaría, dentro del mismo plazo, un proyecto de distribución de la asignación de la partida ó partidas respectivas del Presupuesto de Egresos.

5.^o El Consejo Superior de Gobierno, antes del día 20 de cada mes, someterá á la aprobación de esta Secretaría, el presupuesto de las cantidades que hayan de invertirse, en el curso del mes siguiente, en cada uno de los servicios de las Municipalidades del Distrito, comprendiendo en ese presupuesto los gastos que hayan de erogarse con cargo á la segunda parte del Ramo 5.^o del Presupuesto de Egresos, ó sea del servicio de salubridad, siempre que se trate de partidas destinadas al Distrito Federal, con sujeción á lo prevenido en el decreto de 24 de abril de 1903.

El presupuesto mensual de la Penitenciaría de México se incluirá en el general del Consejo de Gobierno.

Los sueldos y los gastos menores de las oficinas, detallados en el Presupuesto de Egresos, así como en General, cualesquiera partidas que tengan señalada cuota diaria ó mensual, no necesitarán pormenorizarse en los presupuestos mensuales, bastando hacer constar en ellos su importe en conjunto.

Para los gastos que se incluyan en los presupuestos mensuales, con cargo á las partidas generales del Presupuesto de Egresos, se observarán las reglas siguientes:

I. Se comprenderán todos los gastos que puedan ser previstos, á efecto de que no haya necesidad de hacer adiciones ó reformas al presupuesto en el curso del mes, sino en casos imprevistos y urgentes;

II. No se consultará la autorización de ningún gasto que no se haya acordado previamente y que, además, no se considere probable erogar en el curso del mes, sino que sólo se consultarán los gastos que estuvieren ya autorizados y que se crea que tienen que hacerse en el mes. En consecuencia, como regla general, no se consultará la autorización de la duodécima parte de cada una de las partidas generales, reservando para más tarde consultar la autorización de los gastos que tales asignaciones deban representar, sino que, como ya se ha dicho, se procurará con todo empeño consultar solamente los gastos que de una manera cierta ó por lo menos probable, se considere que han de hacerse en el mes;

III. En las asignaciones que se soliciten con cargo á las partidas generales del Presupuesto de Egresos, se especificará tan pormenorizadamente como sea posible, el objeto ú objetos á que hayan de ser aplicadas, la persona á quien haya de hacerse el pago, y el motivo de éste, á fin de que cada una de las partidas del Presupuesto mensual contenga todos los datos necesarios para ser considerada como una orden de pago que pueda ser cumplida por las oficinas del Ramo de Hacienda, sin objeciones ni dificultades, bastando hacer á la Secretaría de Hacienda la remisión del presupuesto mensual aprobado, y de los diversos contratos á que sus partidas se refieran, cuando se trate de obras, servicios ú operaciones que se hayan contratado;

IV. Para fijar el monto de las asignaciones del presupuesto mensual, el Consejo Superior de Gobierno y los funcionarios que lo forman tomarán en consideración los sobrantes que hayan quedado de las asignaciones que con cargo á la misma partida del Presupuesto de Egresos se hayan autorizado en los presupuestos de los meses anteriores, de manera que, caso de existir tales sobrantes, no se consultará que se autorice en el respectivo presupuesto mensual, toda la cantidad que haya de gastarse en el mes, sino solamente la que fuere necesaria para que unida á dichos sobrantes se cubran los gastos del mes, puesto que la auto-

rización de un gasto hecha en un presupuesto mensual queda subsistente para todos los meses ulteriores del año fiscal.

6.^o El Presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director General de la Beneficencia Pública, presentarán también á esta Secretaría, antes del día 20 de cada mes y sujetándose en todo á las disposiciones contenidas en la regla anterior, presupuesto de los gastos que hayan de erogarse el mes siguiente con cargo á las partidas generales del Presupuesto de Egresos, que esta Secretaría determine.

7.^o Los funcionarios dependientes de esta Secretaría no consultarán la autorización de un pago sin que previamente se haya autorizado la operación que cause dicho pago. En los casos de suma urgencia y en que no sea posible recabar la previa autorización, porque la demora cause grave daño ó trastorno, podrán acordar que se ejecute la operación; pero lo comunicarán á esta Secretaría, por oficio ó por telegrama, á más tardar el día siguiente de haber dictado su acuerdo.

8.^o Los contratos de compraventa ó de cualquiera otra especie que se celebren para la aplicación de las partidas del Presupuesto relativas á servicios del Distrito Federal, serán hechos precisamente por el Gobernador, el Director General de Obras Públicas ó el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, cada uno en sus respectivos ramos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de organización política y municipal del Distrito.

9.^o Los funcionarios dependientes de esta Secretaría, siempre que se trate de contratos ú operaciones especiales y que no estén sujetos á bases previamente aprobadas ú autorizadas por esta Secretaría, antes de celebrar el respectivo contrato, consultarán sus puntos principales, absteniéndose de tomar providencia alguna en lo relativo á dichos asuntos, antes de que sean aprobadas las respectivas bases.

10. Los funcionarios dependientes de esta Secretaría, siempre que consulten la aprobación de algún gasto, tendrán cuidado de cifrar su importe exacto, ó al menos con la mayor aproximación posible, exponiendo en este caso los fundamentos de su opinión, á efecto de que se pueda saber si es posible ó no autorizarlo, en vista del estado de la correspondiente partida del Presupuesto de Egresos, y no librar á la Secretaría de Hacienda órdenes por cantidades indeterminadas.

11. Con el mismo objeto, los funcionarios dependientes de esta Secretaría estipularán en todos los contratos que celebren, que los gastos de escritura ó timbres sean por cuenta de la otra parte contratante y no aceptarán que el pago de esos gastos se haga, ni total ni parcialmente, por cuenta del Gobierno.

12. Los funcionarios dependientes de esta Secretaría, cuando un gasto aprobado no se llegue á erogar ó se erogue por una cantidad menor de la autorizada, tendrán cuidado de avisarlo á esta Secretaría. Esta regla se observará lo mismo cuando se trate de compras de efectos ó de ejecución ó construcción de obras, que cuando se trate de remuneración de servicios ó trabajos, sea que esa remuneración consista en cantidad alzada ó sea que se haya señalado sueldo ó gratificación por cuota diaria ó mensual.

13. Las secciones de esta Secretaría, la Inspección General de los Cuerpos Rurales, y la Dirección General de la Beneficencia, tan luego como reciban para su despacho un acuerdo que autorice gastos con cargo á partidas del Presupuesto de Egresos, lo presentarán al Pagador de esta Secretaría, á fin de que anote, al pie del mismo y bajo su firma, el saldo disponible que tenga entonces la respectiva partida, á efecto de que si resultare que hay ó pueda haber exceso en el libramiento, se dé cuenta de nuevo al Secretario, para que acuerde lo conveniente. Si claramente apareciere que no hay exceso, el Pagador tomará nota de la orden para asentarla en el libro que al efecto debe llevar.

14. El Pagador de esta Secretaría, llevará un libro en el que abrirá cuenta á cada una